Procesamiento Nro. 2587/2016 IUE 91-553/2016

Montevideo, 13 de Noviembre de 2016

SENTENCIA INTERLOCUTORIA Nº

VISTOS Y CONSIDERANDO:

- 1- Que de las presentes actuaciones presumariales llevadas a cabo con el indagado; G. E. R. B., oriental, de 42 años de edad, surgen elementos de convicción suficientes respecto de la existencia de UN DELITO DE ENCUBRIMIENTO y de la participación de aquél en la comisión del mismo en calidad de AUTOR.
- En efecto, de las actuaciones administrativas de la Dirección de Investigaciones, Carpetas de relevamiento fotográfico de Policía Científica, Pericias de Policía Científica, declaración de testigos, declaración de funcionarios policiales aprehensores, declaración del indagado G. E. R. B., ratificada en audiencia prevista por el artículo 126 del C.P.P, demás resultancias de autos, **emerge prima facie acreditado**; que el día 10 de noviembre de 2016, en horas de la madrugada, personas no habidas en autos entre los que se encontraba un adolescente posiblemente F. S. D., desde el interior de un vehículo identificado Volkswagen Fusca de color claro, efectuaron varios disparos de arma de fuego nueve milímetros, dando muerte a la víctima R. G., de 26 años de edad, en circunstancias de encontrarse éste tomando una bebida alcohólica junto a la moto en la que se desplazaba en el frente de un almacén 24 horas, sito en Camino Colman casi 17 Metros, lugar donde se recabó declaración de testigos dando cuenta que tras los disparos se avistó partir raudamente un Fusca.

El mismo día y unas horas después del evento señalado, posiblemente los mismos individuos no habidos a la fecha, se dirigieron a la finca sita en Pasaje 8 y Ajedrés, del Barrio 24 de enero, ingresando a la vivienda donde se encontraba la pareja de J. E. F. e I. M., junto a sus menores hijos de 7, 4 y 1 año de edad, procediendo a ultimarlos mediante disparo de arma de fuego en sus cabezas y posteriormente incinerarlos arrojándoles sobre sus cuerpos combustible y prendiendo fuego que se extendió a gran parte de la vivienda, logrando salir del lugar los niños.

Policía Científica practicó sobre la escena de ambos hechos sendos relevamientos y pericias sobre los indicios hallados en el lugar, que obran agregados en autos.

En tanto coincidir la versión de los testigos, acerca de que el posible autor de ambos hechos se desplazaba en un auto Volkswagen, pudo hallarse el mismo a una cuadra del último suceso ilícito, en circunstancias de encontrarse el indagado R. B., terminando de pintar el vehículo antes blanco de color rojo, reconociendo en audiencia que el adolescente F. D. la misma mañana del homicidio e incendio acaecido en el barrio le solicitó al indagado en forma urgente el cambio de color del rodado en que se desplazaba a cambio de la entrega de una suma de \$U 500.

Próximo al lugar donde se efectuaba la pintura del auto, arriba de un árbol, personal policial incautó una bolsa conteniendo un revólver calibre 38 marca Colt y otro marca Taurus calibre 357, cartuchos de varios calibres, además debajo del motor de un lavarropas un cargador de pistola 9 mm, sin cargas, hallados a instancias de la inspección policial.

El indagado percibió plenamente cuando el adolescente al descender del vehículo que pintaba, extraía dos armas de fuego de debajo del asiento y las colocaba en una bolsa que escondía en el árbol, las que fueron finalmente incautadas y una vez periciadas pudo establecerse que fueron las utilizadas para perpetrar los tres homicidios, como concluye Balística de Policía Científica.

Interrogado el indagado en presencia de la Sra. Defensora, admite que aceptó el trabajo de cambio de pintura del vehículo que según su expresión estaba "quemado", entendiendo que se encontraba vinculado a actividades ilícitas, del mismo modo reconoció que conoce al adolescente D. del barrio y que "estaba en un delito machazo", conociendo que éste desde que falleció su padre andaba armado en el barrio, efectuando disparos a los vecinos y atemorizándolos, encontrándose inserto en actos delictivos que lo condujeron incluso a mentar que el vehículo que pintaba a solicitud del adolescente fuera hurtado. El Ministerio Público, evacuando la vista conferida en audiencia solicita el procesamiento con prisión del indagado, por la comisión de UN DELITO DE ENCUBRIMIENTO, artículos 60 y 197 del Código Penal, solicitando que la prevención recaiga con prisión en atención a encontrarse pendiente el diligenciamiento de medios probatorios que podrían obstaculizarse con la libertad del prevenido.

3) A juicio de la proveyente, en el análisis de los hechos emergen de autos los elementos de convicción suficientes requeridos a esta altura de los procedimientos para acceder a la requisitoria de enjuiciamiento formulada por el Ministerio Público, los medios probatorios analizados bajo la sana crítica se encuentran dotados de la eficacia convictiva necesaria para formular un juicio de verosimilitud acerca del acaecimiento de hechos con apariencia delictiva.

4) En cuanto a la figura liminarmente calificada por el Ministerio Público, sin perjuicio de las resultancias del proceso se entiende plenamente compartible.

Se comparte del mismo modo que la prevención recaiga con prisión preventiva en atención a la complejidad de los hechos investigados y la prueba que aún resta por diligenciar encontrándose además pendiente la captura de los posibles autores, encontrándose así ampliamente justificada la cautela bajo prisión preventiva a fin de preservar la prueba por diligenciar y mediando razonable peligro de su frustración con la libertad del indagado. 5) Que la declaración del indagado fue recepcionada y ratificada en presencia de la Defensa, por lo que en autos se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 113 y 126 del C.P.P.

6) Por los fundamentos expuestos y conforme lo dispuesto en los artículos 60 y 197 del Código Penal, artículos 125 y 126 del C.P.P.

RESUELVO:

- 1) Decrétase el procesamiento con prisión de **G. E. R. B.**, como presunto AUTOR de **UN DELITO DE ENCUBRIMIENTO**.
- 2) Téngase por designada como Defensa del encausado, a la Sra. Defensora Pública, Dra. BEATRIZ CORCHS.
- 3) Solicítese los antecedentes policiales y judiciales, oficiándose a la Jefatura de Policía de Montevideo y al Instituto Técnico Forense a sus efectos.
- 4) Con noticia de la Defensa y del Ministerio Público, téngase por incorporadas al Sumario las presentes actuaciones presumariales.
- 5) Relaciónese oportunamente.
- 6) Notifíquese en forma personal.

Dra. Marcela Maria VARGAS SANINI Juez Ldo. Capital Suplente